



Dioz maraueño.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAUE-
ÑIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.**

Segunda proposi-
cion del Rey
tocante al caudal
de Rtas =

El Señor Don Diego Velazquez de Acuña Residido. Pido que en el papel
y proposición que hizo a esta Ciudad representando por medio del
menor incombienientes el del repartimiento de Oviedo para la pro-
visión de los trescientos mil reales que se requieren para
cubrir el encalzamiento. Se omiso una Circunstancia que mira des-
chamante a la satisfacción del escuzpulo que se fuere sobre el repa-
to de quinientos este repartimiento ordenado a la satisfacción de los
ocho quintos que corresponden a los reales servicios de millones y
cuartos son derechos que se causan por el consumo de los mantenim.
es preciso hacer la regulación de lo que se paga cada Oviedo por su
consumo, y no por su Caudal, pues atendiendo a esto segundo se sigue
no cumplir con la instrucción del tributo y que contribuyan los
que no lo deben, en aquella porción que les cargamos por la conside-
cion de Caudales = gestando satisfecho en el punto en la propor-
cion que tiene hecha, para mayor justificación de este asunto, fal-
to el repartimiento a esta Ciudad que los derechos de Millones im-
puestos sobre el vino de Corcheros, son en dos maneras, la una es con
tribucion precisa de consumo por que aun que se carga a el
Corchero el Valor de Onazumbre y medio cuantillo en cada
arroba, se substituye, con permitida en la medida de aumento, y a
si directamente carga este impuesto sobre el consumidor que a in-
gra al Corchero lo que paga por razon del derecho que fue el primer
vino de los reales servicios de millones y llamamos el de la Araya y octavilla =
Despues por concesion de los Reynos se cargaron otros impuestos
en cada arroba de vino de Corcha y estos firmes y sin recompensa
a el Corchero, Para cuya Com. gravacion pone este exemplo = Una